Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3.

DISI-//-

-//-DENCIA EL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ.

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia del juez Rosenkrantz, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-



-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)" (Fallos: 341:611) voto en disidencia de la jueza Highton de Nolasco, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e :

Entre los titulares del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de Raúl Oscar G por los consumos imputados en sus resúmenes de Visa que nunca realizó.

El magistrado federal, con base en el dictamen fiscal, encuadró los hechos en la figura prevista en el artículo 173, inciso 15, del Código Penal y declinó la competencia a favor de la justicia ordinaria, al considerar que no es un delito federal en los términos del artículo 33 del ordenamiento procesal (fs. 1/2).

Esta última, a su turno, no aceptó tal atribución por considerarla prematura, ya que no surgía con claridad si las compras denunciadas fueron realizadas por internet o personalmente, en cuyo caso se requiere la presentación de un documento nacional de identidad (fs. 3).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular mantuvo su postura, dio por trabada la contienda y remitió el incidente a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (fs. 5/7), que lo devolvió por no ser el tribunal competente para resolver el conflicto, por lo que fue finalmente elevado a V.E. (fs. 13).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio del corriente año en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Teniendo en cuenta la calificación dada a los hechos por el declinante y que no surge del legajo que se hubiere falsificado y/o utilizado el documento nacional de identidad del denunciante para hacer operaciones de compra presuntamente fraudulentas, considero que no existe, hasta el momento, afectación a un interés federal que habilite la intervención del fuero de excepción, condicionada a la existencia de supuestos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 326:4988), por lo que considero que corresponde al juez criminal y correccional conocer en esta investigación, sin perjuicio de lo que resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2018.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación